

MINISTERIO DE HACIENDA

5046 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de junio de 1976, en recurso número 437/74, interpuesto por «Mutua de Tarrasa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de abril de 1975, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968-69-70.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 437-74, interpuesto por «Mutua de Tarrasa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de abril de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968-69-70.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que la apelación interpuesta por «Mutua de Tarrasa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la dictada en doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, en que es parte apelada la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar mandamos se reconozca a la apelante la exención correspondiente a los ejercicios citados, con devolución, en su caso, de las cantidades ingresadas, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5047 *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.057.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.057, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Costa Juan y don Vicente Casals Marco, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden de 30 de junio de 1972, que les clasificó en el Cuerpo General Administrativo, y desestimación tácita de la reposición contra la misma interpuesta, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Costa Juan y don Vicente Casals Marco contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y denegación tácita de los recursos de reposición interpuestos, al estar ajustadas a derecho tales resoluciones, las que confirmamos, en cuanto a los actores se refieren; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí: José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5048 *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.108.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.108, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Campos Pérez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, que resolvió los recursos interpuestos contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación y retribuciones a los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 17 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Campos Pérez, don Lorenzo R. Marco Ahuir, doña Angeles Blasco Pradas, doña Maria Asunción Salom Carbonell, doña Teresa Vendrell Martínez, don Antonio Martí Puchades, don Juan Gascón Gil, don Luis Vera Sancho, don Vicente Rodrigo Vidal, doña Francisca Vendrell Martínez y don Juan Francisco Moscardó Pérez, debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto 1556/1972, la Orden de 30 de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedrá Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez. (Rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5049 *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 504.928, 504.979 y 505.044.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 504.928, 504.979 y 505.044, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Agustina Freijo Gallegos, don Nemesio Panadero Rodríguez, don Juan Melgarejo Mesa, doña María Luisa Marzán y de Pineda y don Eugenio Croissier Salazar, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno, al recurso de reposición en solicitud de que se rectificara la Orden de 29 de junio de 1972 y se incluyera en ella a los recurrentes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Freijo Gallegos, don Nemesio Panadero Rodríguez, don Juan Melgarejo Mesa, doña María Luisa Marzán y de Pineda y don Eugenio Croissier Salazar, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de junio de mil novecientos setenta y dos y contra la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y lo revocaremos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-